



PROCESO	Ejecutivo con Garantía Real
DEMANDANTE	Jon Jairo Gómez Jaramillo
DEMANDADO	Jorge Humberto Gómez García
RADICADO	050013103009 2019-00495 00
DECISIÓN	- . incorpora citación para efectos de notificación personal. - . Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1-. INCORPORA CITACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Se incorpora al expediente¹ la documentación que da cuenta del diligenciamiento de la citación para efectos de notificación a la parte demanda.

2-. TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

2.1. Hechos relevantes. En este proceso mediante auto del 27 de enero de 2019 se dio orden de apremio a favor de **JOHN JAIRO GÓMEZ JARAMILLO** y en contra de **JORGE HUMBERTO GÓMEZ GARCÍA**, encontrándose el proceso pendiente de notificar a la parte demandada, quien ha sido citada para ello.

En el presente proceso, no se ha informado embargo de remanentes de ninguna dependencia judicial, ni derechos litigiosos.

2.2. Solicitud de terminación por pago. Dentro del trámite se realiza la petición de parte, de terminar el proceso por pago total de la obligación.

2.3. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone que: ***"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante***

¹ Archivo digital Nro. 09

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



***o de su apoderado** con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, **el juez declarará terminado el proceso** y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*
(Negrillas fuera del texto).

De conformidad con la norma recién citada, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante quien tiene facultad expresa para **recibir**²; el Despacho declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-826733 de propiedad del ejecutado, con el fin de informar la anterior decisión. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Se decreta la cancelación de la Escritura de Hipoteca N° 1.337 del 29 de julio de 2016 de la Notaría veintiocho del Circulo Notarial de Medellín registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-826733, por medio de la cual el demandado JORGE HUMBERTO GÓMEZ GARCÍA, se constituyó en deudor de JOHN JAIRO GÓMEZ JARAMILLO., por la suma de \$100.000.000 en calidad de mutuo o préstamo con intereses del 1.5% pagado mes anticipado, sobre el bien allí descrito. Expídase el exhorto al señor Notario Respectivo.

Así mismo, se ordena el desglose de la escritura Público visible de folios 20 a 29³ con la constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación de la que se hará entrega a la parte demandada. Previo el pago de los aportes arancelarios.

No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

² Archivo 01. Folio 17 expediente digital

³ Archivo 01 folios 20 al 29 expediente digital

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Por último, se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Despachos Comisorios, informándole, que se abstenga de realizar la diligencia de secuestro al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-826733 y realice la devolución del mismo.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **terminado por pago total de la obligación,** el presente proceso.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-826733 de propiedad del demandado, con el fin de informar la anterior decisión. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

TERCERO: Se decreta la cancelación de la Escritura de Hipoteca N° 1.337 del 29 de julio de 2016 de la Notaría veintiocho del Circulo Notarial de Medellín registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-826733, por medio de la cual el demandado JORGE HUMBERTO GÓMEZ GARCÍA, se constituyó en deudor de JOHN JAIRO GÓMEZ JARAMILLO., por la suma de \$100.000.000 en calidad de mutuo o préstamo con intereses del 1.5% pagado mes anticipado, sobre el bien allí descrito. Expídase el exhorto al señor Notario Respectivo.

CUARTO: Se ordena el desglose del título objeto de recaudo, esto es, Escritura Pública N° 1.882 del 22 de julio de 2014 de la Notaría Segunda del Circulo de Envigado, con la constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación, de la que se hará entrega a la parte demandada.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



QUINTO: No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

SEXTO: Se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Despachos Comisorios, informándole, que se abstenga de realizar la diligencia de secuestro al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-826733 y realice la devolución del mismo.

SÉPTIMO: Ordenar el archivo del expediente, una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza

r.m.s

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85e48a997417effc0b5a34162e1c281cdd54c8353c45f10799f4b8d8ca5965**

Documento generado en 27/05/2022 04:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>